

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIPUTADA

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I LEGISLATURA.

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, numeral I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS, AL CAPÍTULO I TRAICIÓN A LA PATRIA, DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa se presenta en los siguientes términos, manifestando que, en caso de ser aprobada, sea interpuesta ante la Cámara de Senadores.

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver y la solución que se propone.

Las legisladoras y los legisladores tenemos la encomienda de proteger los intereses y derechos de todo gobernado y de establecer en los ámbitos de nuestras respectivas atribuciones, los mecanismos legales para inhibir y sancionar posibles conductas de servidores públicos, que aprovechando su espacio de poder lo utilicen para atentar contra

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS, AL LIBRO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, CAPÍTULO I TRAICIÓN A LA PATRIA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

DIP. JORGE TRIANA TENA

la fortaleza de las instituciones democráticas, como el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos.

El gestionar la supresión de ellos, constituye un menoscabo a la estructura el Estado, mediante el aprovechamiento de la posición de poder conferido en el ejercicio de atribuciones del servicio público, anteponiendo intereses personales, de grupo o ideología política a los intereses nacionales del Estado, por lo que tal supuesto se debe sancionar como delito, es así como la presente Propuesta de Iniciativa prevé la adición del Artículo 126 bis al Código Penal Federal, para que se equipare a traición a la patria la conducta del servidor público, que aprovechándose del ejercicio de sus atribuciones, gestione para su beneficio personal, de un grupo o ideología, la supresión de un Organismo Constitucional Autónomo, imponiéndose la misma sanción que la prevista para supuestos que regula el Código Federal de la materia como traición a la patria. El bien jurídico tutelado es la preservación de la estructura orgánica del Estado.

II. Argumentos que la sustentan.

En el Estado mexicano, transitar de un régimen autoritario, controlador del poder y beneficiario del mismo, con grupos afines a los que reclutaba de forma corporativa y antidemocrática, a las bases jurídico-constitucionales de un Estado Democrático de Derecho, implicó que desde la participación de las y los ciudadanos, la sociedad civil, organizaciones vecinales, así como de partidos políticos, fueran desarrollando todo un andamiaje democrático, del que forman parte los Organismos Constitucionales Autónomos.

Entre ellos, el Banco de México, con el objeto de darle mayor credibilidad y fortalecimiento a la política monetaria. El ahora Instituto Nacional Electoral, responsable de la organización de las elecciones como una función estatal. O la Comisión Nacional de los derechos Humanos, como organismo protector de los derechos humanos. Y el Instituto Nacional de

DIP. JORGE TRIANA TENA

Geografía y Estadística, para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Estos y demás Organismos Constitucionales Autónomos, han dejado testimonio desde su creación, de constituir un contrapeso, de mantener real autonomía y desempeñarse con profesionalismo y eficacia.

Como bien lo dice José Woldenberg, ex Consejero Presidente el entonces Instituto Federal Electoral, que estos organismos son autónomos y no son oficinas de gobierno. Cabe agregar, que tampoco son extensiones o dependencias del Poder Ejecutivo, que es el trato que se les quiere dar.

Precisamente por ser una parte de la estructura del Estado, su propia naturaleza jurídico-constitucional, les dota de un blindaje establecido por el Constituyente Permanente, que obliga a todo servidor público a respetar, al regirse sin excepción, bajo el principio de legalidad. Por tanto, el Ejecutivo Federal está impedido constitucionalmente para absorberlos o desaparecerlos; en el supuesto de promover por la vía de una Iniciativa presidencial su pretensión, contravendría el principio de separación de poderes y constituiría una violación al Estado Democrático de Derecho, que implica un poder regulado, fragmentado, vigilado y mecanismos para que las y los ciudadanos puedan contar con instrumentos ante posibles excesos y tentaciones de concentrar el poder en una persona, grupo o etiqueta ideológica. En suma, el ánimo del Constituyente Permanente es que no se destruyan instituciones que tutelan derechos y funcionan como contrapesos.

A continuación, se enlistan los Organismos Constitucionales Autónomos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

DIP. JORGE TRIANA TENA

Organismos Constitucionales Autónomos	Fundamento Constitucional
Banco de México	<p>Artículo 28. ...</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p>
Comisión Federal de Competencia Económica	<p>Artículo 28. ...</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	<p>Artículo 102.</p> <p>B. ...</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	<p>Artículo 26. ...</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p>
Fiscalía General de la República	<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
Instituto Federal de Telecomunicaciones	<p>Artículo 28. ...</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>B. ...</p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.</p>
<p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>A. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado,</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p>
Instituto Nacional Electoral	<p>Artículo 41. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>

DIP. JORGE TRIANA TENA

Las legisladoras y los legisladores tenemos la encomienda de proteger los intereses y derechos de todo gobernado y de establecer en los ámbitos de nuestras respectivas atribuciones, los mecanismos legales para inhibir y sancionar posibles conductas de servidores públicos, que aprovechando su espacio de poder lo utilicen para atentar contra la fortaleza de las instituciones democráticas, como el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos.

El gestionar la supresión de ellos, constituye un menoscabo a la estructura el Estado, mediante el aprovechamiento de la posición de poder conferido en el ejercicio de atribuciones del servicio público, anteponiendo intereses personales, de grupo o ideología política a los intereses nacionales del Estado, lo que amerita tal conducta su incorporación como delito equiparable al de traición a la patria, como medida inhibitoria y/o de castigo, al configurarse los elementos contenidos en el tipo delictivo contenido en el artículo de la presente Propuesta de Iniciativa.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Organismos Constitucionales Autónomos, forman parte de la estructura orgánica del Estado cuya misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Para garantizar la preservación de esa estructura orgánica del Estado, como bien jurídico tutelado, se propone adicionar el contenido de un Artículo 126 bis al Código Penal Federal.

La estabilidad del Estado mexicano que se ha logrado con el acatamiento de las reglas de convivencia establecidas en la Carta Magna y Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, no puede quedar en su protección, sujeta a la decisión unilateral del servidor público que detente el ejercicio de algún espacio de poder, ni siquiera siendo ese espacio de la mayor jerarquía.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Por la relevancia para sustentar la protección de la estructura del Estado, como bien jurídico a proteger, se transcribe la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: P./J. 20/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172456	57 de 69
Pleno	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1647	Jurisprudencia(Constitucional)	

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

DIP. JORGE TRIANA TENA

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Por los argumentos y fundamentos expuestos, se presenta la Propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 126 bis, al Capítulo I Traición a la Patria, del Título Primero Delitos contra la Seguridad de la Nación, del Libro Segundo, del Código Penal Federal. Para equiparar la conducta descrita en los contenidos del referido artículo, a traición a la patria.

III. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Propuesta de Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 11, Apartado J, 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 126 bis, al Capítulo I Traición a la Patria, del Título Primero Delitos contra la Seguridad de la Nación, del Libro Segundo, del Código Penal Federal.

V. Ordenamientos a modificar.

Se adiciona el Artículo 126 bis, al Capítulo I Traición a la Patria, del Título Primero Delitos contra la Seguridad de la Nación, del Libro Segundo, del Código Penal Federal.

DIP. JORGE TRIANA TENA

VI. Texto normativo propuesto.

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

Delitos Contra la Seguridad de la Nación

CAPITULO I

Traición a la Patria

Artículo 126 bis. – Se equipara a traición a la patria, la conducta del servidor público que aprovechándose del ejercicio de sus atribuciones, gestione para su beneficio personal, de un grupo o posición ideológica, la supresión de un Organismo Constitucional Autónomo.

La conducta se configura cuando el servidor público realiza el acto jurídico material para lograr dicha supresión.

Al servidor público que incurra en esta conducta, se le impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Artículo 126 bis, al Capítulo I Traición a la Patria, del Título Primero Delitos contra la Seguridad de la Nación, del Libro Segundo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS, AL LIBRO SEGUNDO DEL TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, CAPITULO I TRAICIÓN A LA PATRIA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

DIP. JORGE TRIANA TENA

Delitos Contra la Seguridad de la Nación

CAPITULO I

Traición a la Patria

Artículo 126 bis. – Se equipara a traición a la patria, la conducta del servidor público que aprovechándose del ejercicio de sus atribuciones, gestione para su beneficio personal, de un grupo o posición ideológica, la supresión de un Organismo Constitucional Autónomo.

La conducta se configura cuando el servidor público realiza el acto jurídico material para lograr dicha supresión.

Al servidor público que incurra en esta conducta, se le impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de enero de 2021.

Suscribe



Dip. Jorge Triana Tena

DIP. JORGE TRIANA TENA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS, AL LIBRO SEGUNDO DEL TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, CAPITULO I TRAICIÓN A LA PATRIA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS